



DECRETA DILIGENCIA QUE INDICA.

RES. EX. N° 3/ ROL D-029-2017

Santiago, 02 NOV 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 66, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de mayo de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-029-2017, con la Formulación de Cargos en contra de la empresa Fuenzalida Moure y Compañía Limitada, (en adelante, "FMC"), Rol Único Tributario N° 76.100.349-6, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-029-2017, por incumplimiento a: 1) La resolución de calificación ambiental que aprobó el proyecto "Ampliación Plantel Productor de Huevos, Avícola Las Rastras", la cual fue presentado por Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante "COREMA VII Región") mediante Resolución Exenta N° 260, de fecha 07 de diciembre de 1999 (en adelante **RCA N° 260/1999**); 2) La resolución de calificación ambiental que aprobó el proyecto Ampliación Plantel Productor de Huevos San Francisco", el cual fue presentado por Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante "COREMA VII Región") mediante Resolución Exenta N° 051, de fecha 05 de abril de 2005 (en adelante **RCA N° 051/2005**); y 3) La resolución de calificación ambiental que aprobó el proyecto "Nueva Ampliación Plantel Reprodutor de Huevos San Francisco" el cual fue presentado por Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante "COREMA VII Región") mediante Resolución Exenta N° 83, de fecha 27 de marzo de 2009 (en adelante **RCA N° 83/2009**).

2. Que, dicha formulación de cargos, fue enviada por carta certificada al domicilio de la empresa registrado en esta Superintendencia, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de Talca, con fecha 31 de mayo de 2017, de acuerdo a

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170114490697.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-029-2017, establece en su resuelvo IV que, el infractor tendrá un plazo de 15 días hábiles para formular sus descargos, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 27 de junio de 2017, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Miguel Fuenzalida Fernández, actuando en representación de "FMC", ingresó a esta Superintendencia un escrito por medio del cual, en lo principal, formula descargos, en el primer otrosí acompaña documentos y en el segundo otrosí, acompaña personería.

5. Que, los documentos que la empresa señala como acompañados en el primer otrosí de su presentación de fecha 27 de junio pasado, serían los siguientes:

- a. *Imagen satelital por sistema "Google Earth" en que se evidencia que el canal más cercano se encuentra a 120 metros, en argumento de carga de guano en instalaciones, demostrando que no llega a un canal de regadío como se menciona en acta de fiscalización.*
- b. *Copia de Acuerdo de producción limpia (APL), del año 2007, respecto de productores de huevos.*
- c. *Fichas de las declaraciones de Guaneras, insertas en el acuerdo y remitidas a la Autoridad Sanitaria.*

6. Que, mediante la RES. EX. N° 2/Rol D-029-2017 de fecha 03 de julio de 2017, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos de FMC Ltda., a fin de ser ponderados según su mérito en la oportunidad procesal correspondiente.

7. Que, no obstante lo indicado en el considerando anterior, se hace presente que los documentos individualizados en las letras a) y c) del considerando N° 5, no fueron acompañados por la empresa en sus descargos, por lo que a través de la presente resolución, éstos serán requeridos en la parte resolutive de la misma.

8. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que "*recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan*".

9. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que "*los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica*".

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02- 617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl

RESUELVO:

I. DECRETAR DILIGENCIA, consistente en la entrega, por parte de Fuenzalida Moure y Compañía Limitada, de la siguiente información:

- a) Documentos individualizados en las letras a y c, del considerando 5° de la presente resolución.
- b) Informe consolidado de los registros de producción de guano (kg y m³) de la empresa, del periodo 2014 a octubre de 2017.
- c) Registros de retiro de guanos (kg y m³) desde los pabellones de producción hacia la guanera, del periodo 2014 a octubre de 2017.
- d) Registros de retiro de guanos (kg y m³) desde la guanera hacia terceros y a campos propios, del periodo 2014 a octubre de 2017, incluida la Declaración de Transporte y Uso de Guano según lo establecido en la RCA N° 83/2009.
- e) Estados financieros, correspondientes al periodo 2015-2017.
- f) En caso de haber adoptado medidas para corregir los hechos infraccionales imputados y/o medidas para contener, reducir o eliminar sus efectos y a evitar que se produzcan nuevos efectos, deberá informar en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución y efectividad.
- g) Memoria técnica, layout y fotografías actuales fechadas y georreferenciadas que den cuenta de la zanja perimetral establecida en el Considerando 3.2 de la RCA N° 83/2009 (evidenciando como mínimo los distintos vértices de la superficie), además, de un estudio topográfico que dé cuenta de la pendiente y elevación del sector designado como guanera.
- h) Registro de la mortalidad de las gallinas (kg y m³), del periodo 2014 a octubre de 2017.
- i) Muestreo del compost en distintos puntos de la guanera 4, destacando como mínimo los siguientes parámetros:
 - a. Temperatura.
 - b. pH.
 - c. Humedad.
 - d. Conductividad eléctrica.
 - e. Microbiológico (salmonella).
 - f. Cuantificación de larvas.
- j) Se deberá informar si en las pilas de compostaje se realiza un tratamiento de agregado de aditivos.
- k) Análisis físico-químico de agua en relación a los parámetros definidos en la N.Ch 1.333 (al menos PH, conductividad, Nitrógeno, fósforo y SST), de los puntos

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

constatados en la inspección realizada con fecha 15 de julio de 2014 en relación a aguas de coloración verdosa y sólidos suspendidos, cuya ubicación georreferencial es la siguiente:

- a. Datum WGS84 Huso 19 N: 6.075.484; E: 276.706.
 - b. Datum WGS84 Huso 19 N: 6.075.435; E: 276.697.
- l) Además, se deberán acompañar fotografías actualizadas y georreferenciadas de las ubicaciones definidas en la letra K del presente Resuelvo, debiendo dichas fotografías, ser comparables con las tomadas en la inspección realizada fecha 15 de julio de 2014.
- m) En sus descargos, la empresa hace alusión a un canal de riego ubicado a 150 metros de los pabellones. En relación a lo anterior, el Titular deberá entregar un análisis físico-químico de los parámetros definidos en la N.Ch 1.333 O (al menos PH, conductividad, Nitrógeno, fósforo y SST). Además, se deberá acompañar una fotografía actualizada y georreferenciada del lugar en donde se obtuvo la muestra en cuestión.
- n) Monitoreo de las aguas infiltradas, con su correspondiente análisis físico químico, provenientes de la fosa séptica para cumplimiento de la NCh 1.333 del Planteil "Las Rastras" (Considerando 3.2 de la RCA N° 260/1999).

II. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

REQUERIDA. La información requerida en el resuelvo anterior deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.

III. SOLICITAR, que las presentaciones y los

antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia, en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd o dvd.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro

de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Miguel Fuenzalida Fernández, en su calidad de representante legal de Fuenzalida Moure y Compañía Ltda., domiciliado en calle 1 Sur N° 865, oficina 41, comuna y Provincia de Talca, Región del Maule y a doña Gloria Sepúlveda, domiciliada en Villa San Andres 591, comuna y provincia de Talca, Región del Maule.



Loreto Hernández-Navia

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



AEG/HVQ

Carta certificada:

- Miguel Fuenzalida Fernández, en su calidad de representante legal de "FMC", domiciliado en calle 1 Sur N° 865, oficina 41, comuna y provincia de Talca, Región del Maule y a doña Gloria Sepúlveda, domiciliada en Villa San Andrés 591, comuna y provincia de Talca, Región del Maule.

C.C:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Santiago Pinedo Icaza, Jefe de la Oficina Regional de la SMA del Libertador General Bernardo O' Higgins.